

Enfoque

Análisis de situación

Año II, No. 6, 30 de abril de 2010



**Petroleras en acción,
selva en destrucción**

Ampliación del Contrato 2-85 a Perenco: Análisis de implicaciones económicas, socioambientales e intereses en juego

Por Luis Solano

La administración de Álvaro Colom está por decidir la prórroga del contrato 2-85, Xan, de explotación de petróleo localizado en el Parque Nacional Laguna del Tigre (PNLT), municipio de San Andrés, departamento de Petén. La Secretaría General de la Presidencia (SGP) presentará a Colom el expediente, el cual ya fue analizado por la Procuraduría General de la Nación (PGN), el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP).

Hace más o menos un mes, la PGN emitió un dictamen favorable a la prórroga de

este contrato mientras que el CONAP y el MARN han dado a conocer su oposición, inclusive, advirtiendo el titular del MARN, Luis Ferraté, de su renuncia al cargo de aprobarse esta ampliación. Debido a que Ferraté advirtió que no firmará el acuerdo de prórroga en el Consejo de Ministros -el cual debe autorizar la continuación de las operaciones petroleras por medio de un Acuerdo Gubernativo-, le corresponde entonces al Presidente de la República tomar la decisión.

Para el efecto, tras la evaluación del expediente de la SGP Colom deberá aprobar o no el nuevo Contrato de Ampliación,

Modificación y Prórroga del Contrato 2-85, Xan, el cual fue firmado el 4 de febrero de 2010 entre el Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la petrolera francesa Perenco, ésta última a cargo de la operaciones desde el año 2002.

El Contrato 2-85, Xan, fue firmado el 13 de agosto de 1985, entre el MEM y el consorcio Hispanoil (España) y Basic Petroleum International Limited (Basic Resources). En 1986, Hispanoil se retiró del país por lo que Basic fue la operadora del contrato hasta 2002, cuando Perenco adquirió a Basic y sus contratos petroleros. El Contrato 2-85 vence el 13 de agosto de 2010, y hoy día es el mayor productor de crudo nacional. Debido a la cercanía de la fecha de vencimiento, en agosto, el MEM y Perenco han venido trabajando en los marcos legales que les garanticen la prórroga de ese marco contractual, bajo argumentos puramente económicos.

El MEM argumenta la necesidad de dicha ampliación con los siguientes criterios:

- El contrato 2-85, Xan, produce el 94% de la producción petrolera actual en Guatemala, que oscila entre los 13 mil barriles diarios;
- El contrato, suscrito durante el gobierno de facto del general Humberto Mejía

Vítores, en 1985, antecede a la Ley de Áreas Protegidas aprobada en 1989 y reformada con el Decreto 110-96 y la de la Biosfera Maya en 1990. Por lo tanto, ambas leyes en sus artículos 20 y 6 respectivamente, contemplan la continuidad de las operaciones pero dependiendo de lo que establezca al respecto el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya;

- El contrato ampliado permitirá incrementar los ingresos al Estado vía pago de regalías e hidrocarburos compartibles. El MEM y quienes respaldan la prórroga valoran que entre 2008 y 2009, el ingreso por estos conceptos fue alrededor de Q. 2 mil millones.

Los antecedentes de la prórroga: La aprobación del FONPETROL

El nuevo contrato entre el MEM y Perenco sólo se gestó a partir de la aprobación de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación (FONPETROL), Decreto 71-2008, el 18 de noviembre de 2008, publicado en el Diario de Centro América el 30 de enero de 2009. La Ley del FONPETROL tiene como objeto:

Normar la recaudación y administración de los fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras...

La ley incluye dos artículos que son los más severamente cuestionados: el primero, Artículo 10, que deroga toda la legislación anterior y que contradice a la de FONPETROL —incluyendo la Ley de Áreas Protegidas, de rango superior a la emitida—; el segundo, Artículo 8, que extiende por 15 años los contratos petroleros, el cual eliminó de tajo el principio de irretroactividad de la Ley de Hidrocarburos de 1983.

Lo anterior requiere de una amplia explicación. Para la aprobación del Artículo 8 y la aprobación de todo el proyecto Ley de FONPETROL, se reformó el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83, en medio de denuncias de ilegalidades, inconstitucionalidades, negociaciones políticas y pago de favores, trasluciendo los “intereses ocultos” de ese marco jurídico, que no fue más que la ampliación de los contratos petroleros 1-85 (Franja Transversal del Norte), y 2-85 (Xan), operados por Perenco y los que vencen este año.

El artículo reformado quedó entonces de la siguiente manera:

- **Artículo 8. Reforma.** *Se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado, el cual queda así:*
- **Artículo 12. Plazo de Los Contratos.** *El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.*

El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República.

Igualmente, la Ley del FONPETROL estableció en su Artículo 10:

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Se recuerda que el polémico proyecto de ley finalmente se aprobó tras meses de negociaciones y entrampamientos, en el marco de la coyuntura favorable que creó la discusión del Presupuesto General de la Nación de 2009, que le abrió las puertas para que en esa oportunidad pasara en su tercer debate, unánimemente y de manera desapercibida. Fue así porque la Ley del FONPETROL fue aprobada a cambio del apoyo de los diputados al proyecto presupuestario de ese año.

Impulsado desde el principio por el empresario y diputado distrital por Petén, Manuel Baldizón Méndez, en ese entonces integrante de la gobernante Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)¹, el FONPETROL fue retomado por otro diputado distrital por Petén y ex Gobernador de ese departamento (2004-2006), Ma-

nuel Barquín, del partido Gran Alianza Nacional (GANAN)², y negociado conjuntamente con los diputados peteneros Luis Barquín, del Partido Patriota (PP) y Salvador Baldizón, de la UNE³, en plena coyuntura de debate de la norma presupuestaria.⁴

De esta manera, con el apoyo conjunto de esos diputados, sumado el respaldo y las presiones que impusieron los alcaldes peteneros, el beneficio político y electoral se garantizó para esos partidos en el departamento de Petén.

Como un antecedente, hay que enfatizar que la aprobación del FONPETROL estaba estipulada desde 1983 en el Decreto 109-83, Ley de Hidrocarburos, Artículo 31, pero por razones políticas nunca se había cumplido.

El FONPETROL, aparte de resolver un momento coyuntural y de garantizar la continuación de los contratos petroleros operados por Perenco,

1. Baldizón salió en enero de 2009 de la UNE y formó la agrupación Libertad Democrática Renovadora (LIDER) como una bancada en el Congreso de la República, con miras a convertirla en un partido político para lanzar su candidatura en las próximas elecciones generales de 2011. En el término de 15 meses, LIDER se ha convertido en una bancada de 30 diputados y en una de las principales oposiciones a la UNE en el Legislativo, junto con el PP.
2. El hermano de Manuel Barquín es el actual Superintendente de Bancos, Edgar Barquín, miembro de la UNE.
3. Salvador Baldizón es hermano de Manuel Baldizón, y ambos son integrantes de la agrupación LIDER.
4. Se recuerda que fue la confluencia, única por cierto, de los diputados Mariano Rayo, del Partido Unionista (PU); Manuel Baldizón, en ese momento de la UNE; Alejandro Sinibaldi, del PP; Manuel Giordano, en ese entonces de la Bancada Guatemala (BG) y Marco Antonio Solares, también del PU, quienes propusieron la enmienda por sustitución total que reformó el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, y que dio lugar al texto contenido en el Artículo 8 de la Ley de FONPETROL.

también propició los intereses políticos de los alcaldes que se beneficiarán con los recursos financieros a distribuir. Como consecuencia, los alcaldes, particularmente peteneros, y los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDES), especialmente el de Petén, son los más interesados y los que más se han movido para presionar a favor de la prórroga del nuevo contrato. Anualmente, en conjunto, se estima que podrían estar recibiendo alrededor de Q. 150 millones.

Este contrato, que vence el 13 agosto de 2010, por estar localizado dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre (PNLT), la legislación ambiental vigente no permitía licitarlo después de su término.

A principios de 2009, Perenco aseguró que Guatemala tiene capacidad para producir al menos 200 mil barriles diarios. En los últimos cinco años, la producción diaria ha bajado 10 mil barriles en promedio, pasando de 24 mil que se producían en 2003, a 12 mil en lo que va de 2010. Y, como parte de las presiones de Perenco hacia el gobierno de Guatemala, la petrolera anunció en aquel momento que dejaría de invertir y que estaba dispuesta a retirarse si no se flexibilizaba la legislación ambiental, en alusión a las normativas referidas a la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento, y la de la Lagu-

na del Tigre.

En el fondo de los intereses prevalece el economicismo

La primacía que se le da al aspecto financiero, de darse la prórroga del Contrato 2-85, es uno de los elementos que más preocupa.

Los sectores más interesados como el MEM, Perenco, el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), la Fundación para el Desarrollo (FUNDESA) y ciertos columnistas de medios de comunicación como Siglo Veintiuno y el Periódico, enfatizan en la importancia económica del contrato y, al mismo tiempo, aducen que son las invasiones, la ganadería, el avance de la frontera agrícola y los incendios forestales, los principales causantes de la depredación del PNLT.

El mismo Colom ha hecho eco de estos argumentos en varias ocasiones.

Justifican la actividad petrolera, a la cual excusan de cualquier daño que el PNLT ha experimentado desde principios de la década de 1990, asegurando que el PNLT está en franco deterioro. Se atreven a señalar que bajo esas circunstancias, la actividad petrolera

no sólo debe continuar sino expandirse a áreas que la legislación ambiental prohíbe.

Hoy, sin esa prórroga, el MEM advierte de pérdidas sin precedentes para el Estado, tanto en regalías como en producción. De ese contrato en Laguna del Tigre depende el 95% de la producción petrolera, la cual cada año que pasa se reduce significativamente debido a los rendimientos decrecientes de los pozos. La explotación petrolera, de 2002 a 2009, ha generado en regalías y participación en la producción, cerca de US\$ 660 millones, equivalentes a unos Q. 5 mil millones.

De acuerdo con estadísticas del MEM, hasta 2008 se re-

portó un continuo crecimiento en los ingresos estatales por concepto de regalías e hidrocarburos compartibles, particularmente entre 2007 y 2008, producto del alza en el precio internacional del crudo. Pero a partir de 2009, el ingreso se redujo significativamente como consecuencia de la baja del precio internacional del petróleo y por la continua caída de la producción de crudo nacional, desde hace casi diez años, en el contrato 2-85, Xan.

Pero en el mismo período de 2002-2009, las exportaciones de petróleo fueron de aproximadamente US\$ 1,695 millones, equivalentes a Q. 13 mil millones, ingresos que pertenecen a la única petrolera que exporta crudo y cuyo país reci-

Cuadro 1

Guatemala: Transferencias a los municipios del departamento de Petén						
Ejercicio Fiscal 2009 *						
(Cifras en millones de quetzales)						
Municipio	Total	Constitucional	Iva Paz	Vehículos	Petróleo	IUSI
Dolores	12,028,503.77	5,810,966.98	5,583,641.74	415,478.45	218,416.60	0.00
Flores	12,421,872.44	6,005,884.43	5,768,127.88	424,631.68	223,228.45	0.00
La Libertad	17,812,117.13	8,605,799.96	8,269,933.61	613,740.70	322,642.86	0.00
Melchor de Mencos	12,074,236.91	5,831,505.01	5,602,055.63	419,923.11	220,753.16	0.00
Poptún	13,155,664.09	6,355,512.66	6,106,993.36	454,321.64	238,836.43	0.00
San Andrés	10,439,114.27	5,043,195.31	4,845,887.31	360,511.25	189,520.40	0.00
San Benito	11,963,292.97	5,800,365.46	5,580,249.32	381,909.01	200,769.18	0.00
San Francisco	16,534,915.78	7,981,021.69	7,666,365.66	581,719.22	305,809.21	0.00
San José	22,112,523.30	10,674,763.57	10,253,502.42	776,206.39	408,050.92	0.00
San Luis	15,865,344.56	7,665,294.63	7,366,353.78	546,435.54	287,260.61	0.00
TOTALES	174,431,861.80	84,299,140.68	80,992,543.08	5,990,813.45	3,149,364.59	0.00

*Cifras hasta octubre de 2009
Fuente: http://siafmuni.minfin.gob.gt/siafmuni/MainGenerica.aspx?pResolucion=1280&pForma=APORTES_MUNICIPALESnew.aspx

piente es Estados Unidos. Esto significa que la mayor parte del valor exportado de petróleo le queda a la compañía petrolera. Esta situación, histórica por cierto, contradice la Constitución de la República en su Artículo 121, inciso e), referente a Bienes del Estado, el cual establece que los hidrocarburos son un bien estatal, pero en la práctica el propietario es la petrolera.

- **Artículo 121.- Bienes del Estado.** e) *El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo.*

Esa visión economicista de empresarios, funcionarios públicos y de aquellos que apoyan la actividad extractiva petrolera, no contempla en absoluto los altos costos ambientales que acarrea la explotación petrolera. El daño ambiental que provoca directamente vía contaminación de aguas y aire, y la destrucción ambiental que ocasiona directa e indirectamente vía deforestación, con sus altos impactos en la fauna y flora, constituyen costos inconmensurables que están muy por encima de los “beneficios” financieros que genera al Estado y del enriquecimiento de unos cuantos empresarios petroleros.

Cuadro 2

Guatemala: Transferencias a los municipios del departamento de Petén						
Ejercicio Fiscal 2010 *						
(Cifras en millones de quetzales)						
Municipio	Total	Constitucional	Iva Paz	Vehículos	Petróleo	IUSI
Dolores	2,013,880.03	963,980.32	917,417.27	97,994.13	34,488.31	0.00
Flores	2,058,246.99	985,217.37	937,628.52	100,153.00	35,248.10	0.00
La Libertad	2,974,883.87	1,423,982.29	1,355,199.82	144,755.97	50,945.79	0.00
Melchor de Mencos	2,035,423.91	974,292.69	927,231.53	99,042.44	34,857.25	0.00
Poptún	2,202,158.24	1,054,103.11	1,003,186.87	107,155.63	37,712.63	0.00
San Andrés	1,747,446.62	836,447.12	796,044.30	85,029.65	29,925.55	0.00
San Benito	1,851,164.41	886,093.53	843,292.64	90,076.49	31,701.75	0.00
San Francisco	2,819,671.46	1,349,687.05	1,284,493.25	137,203.43	48,287.73	0.00
San José	3,762,376.98	1,800,930.20	1,713,940.05	183,074.88	64,431.85	0.00
San Luis	2,648,646.70	1,267,822.94	1,206,583.41	128,881.47	45,358.88	0.00
TOTALES	29,038,280.14	13,899,701.16	13,228,305.28	1,412,984.35	497,289.35	0.00

*Datos del bimestre noviembre-diciembre 2009 y cifras actualizadas al 05/02/2010

Fuente: http://siafmuni.minfin.gov.gt/siafmuni/MainGenerica.aspx?pResolucion=1280&pForma=APORTES_MUNICIPALESnew.aspx

Un comunicado de prensa de organizaciones defensoras del PNLT dejó en claro la importancia de este humedal ⁵:

El valor de los servicios ambientales que nos prestan ecosistemas como los humedales del Parque Nacional Laguna del Tigre es incalculable y supera en demasía a las regalías del petróleo.

Seguido demandan:

Que los proyectos de desarrollo social en las comunidades sean financiados con recursos derivados de una mejor recaudación fiscal, sin comprometer el Patrimonio Natural de la Nación.

A esos sectores que están defendiendo la ampliación del contrato se les olvida lo que repetidamente se denunció en los años de la década de 1990, cuando se comenzó a observar las consecuencias que para el PNLT tenía el avance de la actividad petrolera del Contrato 2-85 en Xan.

En 1989 se creó la Ley de Áreas Protegidas, la cual fue reformada con el Decreto 110-

96, dejando el Artículo 20 de la siguiente manera:

Actividades dentro de las Áreas Protegidas. *Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebrarán de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Areas Protegidas, el cual, con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente⁶ para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.*

Aunque la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) ya desapareció, es claro el mandato que tiene el Plan Maestro de la unidad de

5. Comunicado de prensa del 17 de abril del año en curso, firmado por Asociación Oxlejú, Fundación ProPetén, Pastoral Social del Vicariato Apostólico de Petén, Frente Petenero contra las Represas, Parroquia de La Libertad, Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala y la Asociación de Campesinos de La Libertad (ACLIP).
6. La Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) pasó a ser el actual Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el año 2000, durante el gobierno de Alfonso Portillo y del Frente Republicano Guatemalteco (FRG).

conservación de que se trate, en este caso, el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya (RMB) y el Plan Maestro del PNLT.

En el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya (2001-2006), el cual sigue vigente, se establece en su numeral 4, titulado **Amenazas sobre los Elementos de Conservación**, que una de ellas es la exploración y explotación petrolera.

El Plan asegura que:

Debido a la exploración y explotación petrolera el bosque alto y medio en planicie aluvial y los humedales, están amenazados de forma “Alta” y las lagunas y lagunetas cercanas a las áreas de explotación están amenazadas con calificativo “Muy Alto” causando perturbación del sistema ecológico, contaminación por tóxicos y disminución de poblaciones.

En el numeral 4.6, titulado **Sinopsis de amenazas sobre la RBM**, las clasifica de la siguiente manera:

En términos generales las principales fuentes de presión que afectan la integridad de los elementos de conservación naturales en la RBM son:

- a. Incendios
- b. Exploración y explotación petrolera
- c. Agricultura incompatible
- d. Ganadería incompatible
- e. Infraestructura incompatible
- f. Asentamientos humanos no planificados

Además, en este numeral se enfatiza que:

Con respecto a las áreas habilitadas para la exploración y explotación petrolera, la apertura de vías de acceso para tal fin trae consigo la alteración de sistemas ecológicos, por cuanto promueve la creación espontánea de asentamientos humanos a orillas de los caminos y facilita el proceso de avance de la frontera agrícola. Más del 90% de la deforestación en la RBM ha ocurrido hasta dos kilómetros a lo largo de estos caminos⁷.

En materia petrolera, el Plan se traza un objetivo estratégico y varias estrategias.

El Objetivo Estratégico identificado como el No. 2, establece:

Asegurar que la actividad petrolera no afecte la integridad de los ecosistemas ni de los recursos culturales de la RBM.

7. Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) (1996a). “El Estado de la Reserva de la Biosfera Maya”, 1996, CONAP, USAID, Fondo Peregrino, Petén.

La actividad petrolera es reconocida como una de las más importantes amenazas sobre los ecosistemas de la RBM, tanto por los efectos puntualmente localizados (contaminación del suelo, deforestación, alteración de ecosistemas), como por los efectos directos o indirectos más expandidos (construcción de caminos, contaminación del recurso hídrico). Actualmente la extracción petrolera se encuentra situada en una de las áreas de mayor fragilidad y valor ecológico de la RBM, los humedales de la Laguna del Tigre. La falta de inserción del sector ambiental en los espacios de toma de opinión en la política energética nacional, hace que, aún en contra de la legislación vigente, la expansión petrolera se mantenga latente, con perjuicios potenciales para toda la RBM.

Para cumplir con este objetivo, se fijaron las siguientes estrategias:

Estrategia 2-1: Establecer los vínculos institucionales que permitan compatibilizar y coordinar la aplicación de la política energética de forma congruente con todos los objetivos de conservación de la RBM y con el marco legal vigente al momento de la aprobación de este plan maestro.

Estrategia 2-2: Prohibir la expansión territorial de los

contratos de actividades petroleras vigentes al momento de la aprobación de este plan maestro, y la suscripción y desarrollo de nuevos contratos en las siguientes áreas de la RBM: parques nacionales, biotopos protegidos, zonas de manejo especial, corredores biológicos y concesiones forestales.

Estrategia 2-3: Garantizar que la explotación petrolera existente se desarrolle siguiendo los más altos estándares de calidad ambiental tomando en cuenta los impactos directos, indirectos y potenciales sobre los elementos de conservación.

Estrategia 2-4: Garantizar que las compañías petroleras con concesiones vigentes emprendan, a su costo, intensas medidas de restauración ambiental en ecosistemas intervenidos o afectados por su actividad bajo la supervisión de CONAP.

Por lo tanto, el contrato firmado el 4 de febrero entre el MEM y la empresa Perenco está fundamentado en ilegalidades y conveniencias políticas, simplemente y llanamente para favorecer intereses económicos de unos pocos.

El Artículo 8 de la Ley del FONPETROL es una muestra de ello:

El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado.

Es la última frase la que más llama la atención. La prórroga, según reza FONPETROL, sólo se justifica si los “términos económicos resultaren más favorables para el Estado”. Este elemento clave no está asegurado con el nuevo contrato pues no existe prueba alguna de que así será en el futuro, es decir, favorable al Estado. Tan sólo se sustenta en supuestos.

Lo que dice el Contrato de Ampliación, Modificación y Prórroga

De acuerdo con el Contrato de Ampliación, Modificación y Prórroga del 4 de febrero de 2010, el cual ya está firmado por el Ministro del MEM, Carlos Meany, y por el representante de Perenco en Guatemala,

la, Geoffroy Armand Claude Marie Martin-Denavit, y que se tuvo a la vista, se perforarán 5 pozos de desarrollo adicionales a los existentes, los cuales aprobará el MEM en los programas anuales de explotación. También se reacondicionarán 6 pozos existentes para optimizar la producción del campo petrolero Xan.

El plazo para realizar los trabajos es como sigue: en los primeros cuatro años de vigencia del contrato, se perforarán dos pozos de manera obligatoria, los cuales se realizarán durante los primeros seis meses del contrato. En el caso de los tres pozos restantes, su perforación dependerá de la viabilidad técnica y económica, según los resultados obtenidos en la perforación de los primeros dos pozos.

El reacondicionamiento de los 6 pozos ser realizará durante los primeros cuatro años del contrato.

En la cláusula quinta de este Contrato de Ampliación, que modifica la cláusula décima del original Contrato 2-85, se establece que el contratista, en este caso Perenco:

Pagará una regalía adicional de 1% dependiendo de si el precio del “Crudo Maya”, que es el tipo de petróleo en el que se clasifica el obtenido del campo Xan, supera los US\$ 85 por barril y es igual o menor a US\$ 110 por barril. La regalía subirá 2% si supera los US\$ 110 por barril y 3.5% si se sitúa por arriba de US\$ 150.

Con respecto a la participación del Estado en los hidrocarburos o hidrocarburos compartibles, el supuesto beneficio para el Estado se identifica en la cláusula séptima del contrato como sigue:

Se dará determinando el 42% de la producción total, si ésta no supera los 10 mil barriles diarios; el 50% si se sitúa entre 10 mil y 20 mil barriles diarios; 55% si excede los 20 mil barriles y no supera los 30 mil barriles diarios; 65% si está entre los 30 mil y 40 mil barriles diarios; 75%, entre 40 mil y 50 mil barriles diarios; y 80% si está por arriba de 50 mil.

Habrà una participación estatal adicional igual a la que se establece en términos porcentuales y absolutos para las regalías, si el precio del Crudo Maya tiene los mismos aumentos que en las regalías se identifican. Deber recordarse que el pago de las regalías se hace a partir de la calidad del petróleo.

I. Clasificación del petróleo crudo por calidad

API = American Petroleum Institute Calificación del Crudo

- Crudo liviano:** Es definido como el que tiene gravedades API mayores a 31.1 °API
- Crudo mediano:** Es aquel que tiene gravedades API entre 22.3 y 31.1 °API.
- Crudo pesado:** Es definido como aquel que tiene gravedades API entre 10 y 22.3 °API.
- Crudo extrapesado:** Es aquel que tiene gravedades API menores a 10 ° API. A estos crudos también se les denomina bitúmenes.

% S = Porcentaje de Azufre H₂S

- Dulces:** Menor o igual a 1%
- Amargos:** Mayores de 1%

Contrato	Petróleo	°API	°API	Denominación
C2-85	XAN	15.8	6.54	PESADO/AMARGO
C1-2005	ATZAM	37.4	1.08	LIVIANO/AMARGO
C1-91	CHOCOP	13.4	6.91	PESADO/AMARGO
C1-92	YALPEMECH	33.8	1.81	LIVIANO/AMARGO
EPI*	RUBELSANTO	25.7	3.28	MEDIANO/AMARGO
EPI	CHINAJÁ OESTE	29.7	2.14	MEDIANO/AMARGO
EPI	CARIBE	21.8	3.34	PESADO/AMARGO
EPI	TIERRA BLANCA	22.7	3.65	PESADO/AMARGO
EPI	MEZCLA COBÁN	23.3	3.52	MEDIANO/AMARGO

Petróleo crudo internacional

Petróleo	°API	%S	Denominación
WTI	39	0.35	LIVIANO/DULCE
MAYA	22.3	3.38	MEDIANO/AMARGO

*EMPRESA PETROLERA DEL ISTMO (EPI) inició sus operaciones el 11 de agosto de 2009, de la explotación de los yacimientos en las áreas de producción de Rubelsanto, Chinajá, Caribe y Tierra Blanca, bajo el Contrato 2-2009. Previo a esa fecha, las áreas eran explotadas por Perenco bajo el Contrato 1-85

En la actualidad, en el Contrato 2-85 la regalía que se paga es de 5% pues la calidad del petróleo de Xan se encuentra entre los 15-16 grados API, de acuerdo con la escala explicada arriba, establecida en la Ley de Hidrocarburos. En términos de la producción compartible, en la actualidad se paga 35% por situarse la producción por debajo de los 20 mil barriles diarios, según la tabla aprobada en la Ley de Hidrocarburos como sigue.

II. Artículos de la Ley de Hidrocarburos que estipulan el cálculo para el pago de regalías e hidrocarburos compartibles

Artículo 61.- Regalías. *Los contratistas de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, pagarán al Estado, con prioridad a la recuperación de cualquier costo, una regalía aplicada al volumen de la producción neta o al valor monetario de la misma. Se establece para cada área de contrato, una regalía para el petróleo crudo basada en el promedio mensual de la gravedad API de la manera siguiente: a) Si la gravedad API es igual a treinta grados, la regalía será de veinte por ciento (20%); b) El porcentaje indicado en el inciso anterior se incrementará o decrecerá en un uno por ciento (1%) por cada grado API mayor o menor a los treinta grados API, respectivamente; y c) La regalía no será inferior al cinco por ciento (5%).”*

Artículo 66.- Estipulaciones mínimas de los contratos de participación en la producción. *Sin perjuicio de otros tipos de contratos de operaciones petroleras de exploración y/o explotación, que puedan adoptarse conforme a esta ley, en los contratos de participación en la producción deberá incluirse las siguientes estipulaciones mínimas: a) La participación estatal en la producción de los hidrocarburos compartibles será, como mínimo, de un treinta por ciento (30%) en cada área de explotación, el cual aumentará en relación a la tasa de producción o al valor monetario de los hidrocarburos, de conformidad con las escalas que se establezcan para cada tipo de hidrocarburos en los contratos. Los hidrocarburos compartibles constituyen la producción neta de hidrocarburos en cada área de explotación menos las regalías aplicables y el volumen de hidrocarburos en concepto de costos recuperables por las inversiones en exploración, desarrollo y los gastos de operación atribuibles al área de contrato de que se trate. El Reglamento y el contrato determinarán los costos recuperables.*

Dada la información anterior y los datos estadísticos oficiales sobre producción y precios del crudo del Contrato 2-85, se colige que hay una tendencia decreciente en la producción de petróleo en el campo Xan, debido al agotamiento de las reservas del yacimiento. El precio del crudo de ese campo, históricamente, se ha situado por debajo de los US\$ 85 por barril, y tan sólo entre abril y septiembre de 2008 superó este límite, tal como a continuación se evidencia en las Tablas 1 y 2.

Tabla 1
Guatemala: Producción de petróleo crudo nacional
para el período 2000-2010
(Cifras en millones de barriles)

Año	Producción Contrato 2-85	Precio promedio por barril (US dólares)	Producción Total	Producción Diaria
2000	7.3		7.6	20,743
2001	7.5	7.7	21,083	
2002	8.8		9.0	24,671
2003	8.5	25.1	9.0	24,733
2004	6.8	26.7	7.4	22,230
2005	6.2	38.1	6.7	18,432
2006	5.5	42.9	5.9	16,145
2007	5.3	50.2	5.6	15,299
2008	4.8	74.6	5.2	14,132
2009	4.6	48.1	4.9	13,516
2010*	1.07	61.2**	1.14	11,863*

*A marzo

**Precio promedio provisional, enero-marzo. Únicamente entre abril y septiembre de 2008 se logró superar el precio de US\$ 85 por barril. Entre diciembre de 2008 y enero de 2010, el precio viene repuntando y prácticamente se ha triplicado: de US\$ 21 pasó a US\$ 66 por barril, respectivamente.

Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Tabla 2
Guatemala: Ingresos generados por regalías, participación estatal de hidrocarburos compartibles y otros ingresos durante el período 2001-2009
(Cifras en millones de US dólares)

Año	Regalías Compartibles*	Hidrocarburos de Ingresos**	Total
2001	7.0	31.6	41.0
2002	9.4	41.7	53.2
2003	11.2	51.0	64.4
2004	11.9	51.0	64.4
2005	14.9	61.0	80.5
2006	12.4	66.9	88.4
2007	14.0	78.5	100.1
2008	21.4	121.0	142.4
2009	10.0	54.0	64.0

* Se comenzaron a pagar en 1994. El contrato 2-85, Xan, es el único que genera este ingreso estatal. El contrato 1-85 nunca pagó, pues según fuentes oficiales, no recuperó los costos de inversión. A partir de 2005, el Contrato de Servicios Petroleros de Emergencia (CSPE), operado por Perenco hasta principios de 2009, que incluye los pozos Rubelsanto, Tierra Blanca, Caribe y Chinajá, comenzó a pagar regalías. Este contrato fue el que continuó operando lo que era el contrato 1-85 que venció en agosto de 2005. Hoy día es operado por la Empresa Petrolera del Istmo (EPI), bajo el contrato 2-2009.

Las regalías se pagan de acuerdo a la calidad del petróleo. El Contrato 2-85 tiene una calidad de 15 grados API, lo que significa que paga 5% del valor de la producción, el porcentaje más bajo según la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83. El Contrato 2-2009 tiene en promedio 23 grados API, por lo que paga 13% en promedio.

Los hidrocarburos compartibles corresponden a un porcentaje que se paga de acuerdo al volumen de producción diario. En el caso del Contrato 2-85, la producción diaria se sitúa entre el intervalo 0-20 mil barriles, por lo que de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, el porcentaje a pagar es 35% del total producido o su equivalente en valor.

**Incluye otros ingresos provenientes de todos los contratos petroleros.

Fuente: Ministerio de Energía y Minas (MEM).

Toda esta información estadística sirve para evaluar la ley de FONPETROL, que en su artículo 8 reforma el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, que establece el plazo de los contratos, el cual quedó de la siguiente manera:

...el plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos

*de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República*⁸.

En primer lugar, el Contrato de Ampliación parte del supuesto de que para el Estado la prórroga representa términos financieros y económicos más favorables, porque aduce que al alcanzar el Petróleo Maya un precio de US\$ 85, las regalías y los hidrocarburos compartibles aumentarán a favor de las arcas nacionales.

Partiendo de la información oficial sobre la evolución del precio internacional del crudo Maya, de acuerdo con datos estadísticos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), ese hidrocarburo no ha superado la barrera de los US\$ 85 en el último lustro, tendencia que también se observa en las últimas dos décadas, tal como lo evidencia la Tabla 3.

Tabla 3
Precio promedio internacional del crudo Maya para el período 2005-2010
(Cifras en US dólares por barril)

Año	Petróleo Maya
2005	40.66
2006	51.21
2007	59.78
2008	83.62
2009	55.35
2010*	69.84

*enero-marzo.
Fuente: PEMEX.

8. El subrayado es nuestro.

Por lo tanto, al firmarse el contrato de prórroga bajo las actuales circunstancias del precio internacional de ese crudo, los términos financiero-económicos a favor del Estado no existen. El contrato sería firmado bajo supuestos que la evolución histórica del crudo Maya demuestra, nunca han alcanzado el precio de referencia. Por lo tanto, la mejora económica no existe y el precio de referencia al firmarse el contrato debe ser el actual, que está por debajo de los US\$ 85.

Con respecto a la última parte del Artículo 8, que señala que el MEM no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República, se recuerda que el análisis de su contenido es de naturaleza política. Por lo tanto, el Presidente Colom debe evaluar los contenidos de los Artículos 64, 97, 118, 119 y 125 de la Carta Magna porque en ellos, dependiendo de la interpretación que se les dé, se puede derivar que existe una evidente lesión a los intereses nacionales, si todos ellos no se armonizan en su interpretación y aplicación.

Además, como se explica más adelante, los dictámenes del CONAP y del MARN son enfáticos en señalar las leyes que se violarían de ampliarse el contrato.

Nuevos pozos más adentro de la Laguna del Tigre: en el Biotopo

Durante el proceso de negociación del contrato entre el MEM y Perenco, realizado en 2009, se tramitaron varios expedientes de carácter técnico que sustentaron la posición del MEM a favor de la prórroga.

En uno de esos expedientes identificado como DIC-DET-197-2009, el Departamento de Explotación de la Dirección General de Hidrocarburos, en respuesta al dictamen 134B-III-2009 de la Unidad de Asesoría Jurídica del MEM, determinó que, de acuerdo con el simulador de volumen de Petróleo Original en Sitio (POES), se determinó que el total del petróleo en el yacimiento Xan era de 358.4 millones de barriles. Las reservas probadas se estimaron en 105.9 millones de acuerdo con el factor de recuperación al final del contrato, de 29.5%, a una tasa de 8,450 barriles diarios. Es decir, aproximadamente el 30% del total del petróleo se tenía capacidad de recuperar. Se estimó que a julio de 2009 se habían recuperado 99 millones de barriles, quedando un remanente de 7 millones de barriles.

Las proyecciones de producción eran de rendimientos decrecientes. Se determinó un

factor de declinación de 18% la siguiente tabla:
anual, para lo cual se elaboró

Tabla 4

Guatemala: Proyecciones de producción de petróleo del yacimiento Xan, Contrato 2-85, durante el período 2008-2015 (Cifras en millones de barriles)

Año	Barriles
2008	4.8
2009	4.0
2010	3.3
2011	2.8
2012	2.3
2013	1.9
2014	1.6
2015	1.4

Fuente: Dirección General de Hidrocarburos, MEM.

Las proyecciones no incluyen la perforación de nuevos pozos, el reacondicionamiento de pozos ya existentes y la perforación de pozos inyectoros. Bajo este supuesto, el MEM asegura en el contrato firmado con Perenco, que los nuevos pozos aumentarán la producción, lo cual no es seguro si se parte del agotamiento acelerado de las reservas, y peor aún, del impacto ambiental que tendrán los nuevos pozos, dependiendo del área en que se perforen. Por lo tanto, la condición establecida en la ley de FONPETROL sobre mejoras económicas para el Estado, parte del supuesto de que se mejoraran los ingresos estatales al aumentarse la producción, cuando ese compromiso

contractual en realidad está basado en meras expectativas, inciertas de cumplirse por cierto.

En otro expediente identificado como DGH-OFI-186-2009, la Dirección General de Hidrocarburos presentó al Ministro del MEM, Carlos Meany, el documento “Propuesta sobre las condiciones en que se podría prorrogar el Contrato 2-85”, la cual, en su parte identificada como “Propuesta Técnica”, establece lo siguiente:

Condición actual: *El contrato 2-85 contempla desarrollar un pozo de desarrollo anual, lo ha sido cumplido y sobrepasado (36 pozos productivos en 25 años), todos perfora-*

dos en la Dolomía Xan (Cobán B-8). En dicha área de explotación no es recomendable perforar más pozos en la estructura principal, por el límite permisible entre pozos; sin embargo, el perímetro norte aún puede tener un mayor desarrollo. Así mismo, en el actual yacimiento existen estructuras a mayor profundidad, que deben ser objeto de estudios de exploración directa.

Para valorar el párrafo anterior es necesario mencionar que el total de pozos perforados en Xan es de 47, todos identificados con el nombre Xan y su número correlativo correspondiente. El último fue realizado el 1 de diciembre de 2008, ya que en 2009 no hubo nuevas inversiones ni perforaciones. De acuerdo con el Departamento de Explotación Petrolera del MEM, de esos pozos hay 38 productores y 9 inyectores. De todos ellos, Perenco ha perforado 15 desde 2002, de los cuales 3 son inyectores.

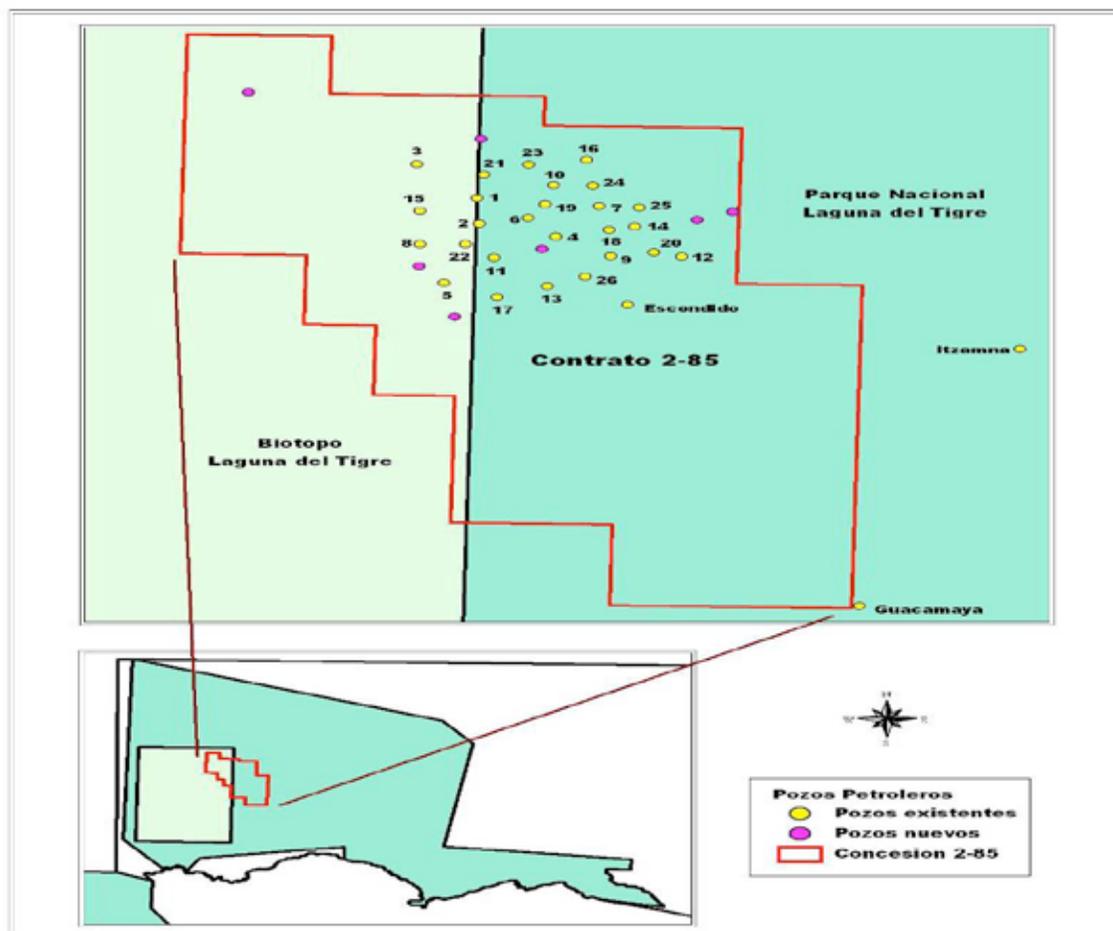
Entre esos pozos se incluye el Xan-1, el cual fue el primer pozo

perforado en el campo en 1981 en el Bloque D, así identificado cuando el área contratada fue operada por el consorcio Texaco-Amoco. Junto a ese pozo se perforaron el Mactún-1, Escondido-1 e Itzamná-1. Junto a ese Bloque se operó otro, el E, por el consorcio Braspetro-Hispano-Elf Aquitaine, que perforó el Santa Amelia-1 y Guayacán-1. Todos esos pozos fueron abandonados y retomados por Basic Resources en 1985.

El Contrato 2-85 tiene una extensión de 9,953 hectáreas de las cuales, un tercio se localiza dentro del Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, que es la zona núcleo del PNLT. La parte del contrato dentro del Biotopo equivale al 7.64% del Biotopo y 2.24% del PNLT. Aproximadamente un tercio de los pozos perforados se encuentra dentro del Biotopo, tal como se observa a continuación en el siguiente mapa elaborado en 2007 por el CONAP.

En este no aparecen algunos pozos de acuerdo con los datos oficiales del MEM.

Mapa 1
Petén: Pozos petroleros perforados en el Contrato 2-85, Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido



Fuente: Plan Maestro 2007-2011. Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

Por lo tanto, la Propuesta Técnica del MEM es hacer las nuevas perforaciones en territorio del Biotopo, según se infiere del planteamiento de que “el perímetro norte aún puede tener un mayor desarrollo”, lo que en el mapa es bastante claro: adentrarse en el biotopo, siendo a todas luces ilegal, de acuerdo con los marcos jurídicos ambientales vigentes.

En consecuencia, el Artículo 8 del FONPETROL, en relación a que se prorrogue el Contrato bajo el supuesto de que los términos económicos resultarán más favorables para el Estado, es falaz porque es evidente que lo establecido en el Contrato de Ampliación está apoyado en supuestos poco realistas.

La producción presenta rendimientos decrecientes, el precio internacional de crudo muy pocas veces ha superado los US\$ 85 y, muy brevemente, los costos ambientales de perforar nuevos pozos son incommensurables. Al poner en una balanza los supuestos beneficios económicos con los costos ambientales que la prórroga representa, es evidente la pérdida ambiental y con ello todas las consecuencias para los sistemas de vida en el PNLT y los interrelacionados dentro de la RBM. Por lo tanto, para el país es una pérdida imposible de medirse en términos financiero-económicos.

El mejor ejemplo es la contaminación de los humedales y lagunas del PNLT y el Biotopo. La principal de ellas, Vista Hermosa, de la cual se extrae el agua que se utiliza para varios de los pozos inyectores, lo cual fue establecido en el Informe Ramsar en 1997.

La opinión de CONAP y el MARN

De acuerdo con la resolución No. 01-23-2008, de fecha 5 de diciembre de 2008, que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) presentó al Presidente de la República, Álvaro Colom, hay una clara oposición a la prórroga del Contrato 2-85 de parte de

la institución, a pesar de que el Contrato de Ampliación la incluye como una de las beneficiarias a recibir recursos provenientes de las regalías y la participación del Estado en los hidrocarburos.

El CONAP, en su pronunciamiento con respecto a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación (FONPETROL), establece una serie de violaciones.

1) Existe aplicación retroactiva del Artículo 8 del Decreto 71-2008, que permite la prórroga de contratos. Hace reformas parciales a la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83, cuando lo que se requiere es una nueva ley que responda a los intereses del país, y a las circunstancias ambientales, sociales y económicas existentes.

Al respecto, en el Dictamen Legal Conjunto del CONAP elaborado el 26 de noviembre de 2008, relacionado con los alcances jurídicos del FONPETROL en cuanto a las áreas protegidas, se establece que el Artículo 8:

No puede aplicarse irretroactivamente porque el Artículo 15 de la Constitución de la República, “Principio de irretroactividad de la Ley”, no lo permite.

En su opinión, dicho Dictamen establece que la ley del FONPETROL puede aplicarse a los contratos aprobados a partir de la entrada en vigencia de ese marco legal; sin embargo, advierte:

No podrá aplicarse retroactivamente a los contratos suscritos antes de dicha entrada en vigencia, según lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República.

Lo anterior, en teoría, obligaría al MEM a licitar el área petrolera Xan, y otorgarla bajo nuevo contrato a quien resultará ganador. Sin embargo, la legislación ambiental que regula el PNLT es clara en no permitir operaciones petroleras en el PNLT, por lo que una licitación de ese tipo es ilegal. Por lo tanto, el MEM y Perenco, ante esa limitación, encontraron en el FONPETROL la manera más fácil de “prorrogar” el contrato 2-85, a todas luces una acción ilegal e inconstitucional.

A pesar de ello, el ministro del MEM, Carlos Meany, tiene una perspectiva diferente y lo ve legal. Recientemente, en una entrevista a un medio de prensa, el funcionario indicó que

hace dos años se lo informó a Colom de la siguiente forma:

En marzo de 2008 le dijimos: Presidente, de los contratos vigentes, el más importante vence en agosto de 2010. Hay dos sugerencias: una es licitemos, y la otra, prorroguemos. Para hacer la licitación tendríamos que modificar la Ley de Áreas Protegidas. La otra es, prorrogar el contrato, que es la forma como se hace en el mundo¹⁰.

He ahí el origen de la Ley de FONPETROL.

2) La posibilidad de prórroga del contrato petrolero puede hacer incurrir al Estado en incumplimiento de compromisos adquiridos en instrumentos internacionales.

Uno de ellos es la Convención de los Humedales Ramsar, de 1971, ratificada por Guatemala en 1988, en la cual está inscrito el PNLT como uno de los humedales más importantes del país. Esta Convención es citada en el Dictamen Legal Conjunto en el sentido que la ley de FONPETROL viola, de permitirse las operaciones petroleras en el PNLT. En 1993, el Gobierno de Guatemala solicitó formalmente la inclusión de Laguna del Tigre en el Regis-

9. Dictamen Legal Conjunto. Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y del Departamento Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. 26 de noviembre de 2008. Se recuerda que el CONAP es una institución perteneciente al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

10. Siglo Veintiuno. “Convenio de explotación petrolera vence en agosto”, 4 de marzo de 2010.

tro de Montreux -que agrupa aquellos sitios Ramsar donde es necesaria una atención urgente para garantizar su conservación-. En 1997 solicitó a la Oficina de la Convención la aplicación del Procedimiento de Orientación para la Gestión con el fin de recibir sugerencias tendientes a solucionar los problemas que se presentaban en el lugar.

De acuerdo con el informe Ramsar de 1997, citado más arriba, el noroeste de Petén -donde se encuentra ubicado el PNLT- es una de las regiones más deshabitadas del país, con grandes extensiones de bosque aun existentes. Lo que indica que cinco lustros atrás, la región del PNLT se mantenía inhóspita pero con una amenaza creciente. El informe agrega que la región de Laguna del Tigre es un enorme complejo de ríos y arroyos de curso errático, lagunas y lagunetas, permanentes o temporales, conectadas entre sí en la época de lluvias, situadas en zonas bajas, sobre terrenos kársticos y bosque anegado. Gracias a su inaccesibilidad, aún se encuentran especies amenazadas en el país.

Comprometer o perder más áreas del Biotopo o del Parque Nacional Laguna del Tigre, añade el informe Ramsar, para destinarlos a la actividad petrolera, la agricultura, la ganadería u otras actividades productivas que impliquen un fuerte impacto sobre los recursos, o la transformación del

ecosistema, pueden eliminar opciones de uso más adecuadas o incluso más rentables en el largo plazo. De ahí que una de las recomendaciones del informe es que las autoridades competentes limiten los permisos para realizar actividades petroleras dentro del Biotopo a lo contemplado estrictamente en el contrato 2-85. Una vez finalizado este contrato se recomienda no comprometer más áreas dentro del Biotopo y el Parque Nacional Laguna del Tigre con actividades no contempladas en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas (Congreso de la República de Guatemala, 1990).

Entre las conclusiones del informe está que la observancia y respeto a la normativa ambiental por parte de las empresas petroleras, así como la supervisión sistemática, el control sostenido y las sanciones a que hubiere lugar, por parte del Estado, deberán constituir la base fundamental para lograr el manejo y uso racional de los recursos naturales de estas áreas.

El Dictamen Conjunto también establece que otro de los compromisos internacionales adquiridos que se ponen en riesgo de incumplimiento con el FONPETROL y la prórroga del Contrato 2-85, es el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (RD-CAFTA, por sus siglas en inglés), específi-

camente el Capítulo 17 en su Artículo 17.2.2, que indica:

Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en su legislación ambiental interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3) Incurre en inconstitucionalidad porque el Artículo 10 del FONPETROL deroga disposiciones legales que se le oponen, sin identificar artículos o normas que deroga. Existen antecedentes al respecto en sentencias dictadas por la Corte de Constitucionalidad (CC) en los expedientes Nos. 355-92 y 359-92, que declararon inconstitucional el Decreto Ley 28-92, Ley de Liberación de Importación de las Medicinas, que en su Artículo 5 indicaba prácticamente lo mismo que el artículo de marras.

El Artículo 10, tiene como texto:

Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

De acuerdo con el Dictamen Legal Conjunto, que hace un extenso análisis legal y constitucional sobre ese artículo, se trata de una “Derogatoria en abstracto” ya que no especifica concretamente cuáles disposiciones legales y reglamentarias pierden su vigencia, lo que coloca en una situación de incertidumbre a los habitantes del país. En consecuencia, contradice los principios de certeza y seguridad garantizados en la Carta Magna. Con ello, el FONPETROL viola los Artículos 2 y 171, inciso a) de la Constitución de la República.

4) El FONPETROL contradice el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83, que establece la creación del Fondo de Desarrollo Económico de la Nacional y que reza lo siguiente:

Artículo 31.- Destino de los ingresos estatales. *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de esta ley, las regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los*

contratos de operaciones petroleras, pasarán a integrar un Fondo para el desarrollo económico de la Nación, el cual se destinará exclusivamente al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía. Este fondo será administrado en la forma que se establezca en una ley especial que deberá emitirse para tal efecto.

Por lo tanto, el FONPETROL, tal como quedó aprobado, contradice ese artículo y a sí mismo en su Artículo 6, respecto a la distribución de fondos, porque en ese artículo establece que un porcentaje mayoritario pasará al fondo común, cuando el Artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos manda que sea la totalidad.

En su parte medular, el Artículo 6 de la Ley del FONPETROL, titulado “**Distribución de los fondos**”, establece una distribución para el fondo común de 72% del total recaudado por ingresos fiscales provenientes de la producción de crudo nacional. El 28% restante se distribuye de la siguiente manera:

a) *El cinco por ciento (5%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDES) del país, proporcionalmente al*

número de habitantes que establezca anualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE) para cada departamento.

b) *El veinte por ciento (20%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDES) de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras. Dicha distribución se hará con base en el porcentaje de producción anual de hidrocarburos que se realice en cada departamento, y ésta se invertirá en porcentajes iguales entre los municipios del mismo departamento.*

c) *El tres por ciento (3%) del total recaudado, será distribuido entre las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.*

De acuerdo con el inciso b), será el departamento de Petén el que mayores beneficios obtenga, ya que el contrato petrolero 2-85, operado por la francesa Perenco, produce alrededor más del 90% del crudo nacional.

El FONPETROL también estableció en ese Artículo que:

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que se be-

neficien con el porcentaje de distribución fijado en la literal b), no recibirán la distribución establecida en la literal a), ambos del presente artículo.

Asimismo, los recursos distribuidos por medio de lo establecido en las literales a) y b) del presente artículo, deberán ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

El setenta y dos por ciento (72%) del total recaudado pasará a formar parte del Fondo Común del Gobierno de Guatemala.

CONAP opina que al Artículo 6 del FONPETROL se contradice a sí mismo, porque otro de sus Artículos, el 2, titulado “**Destino de los fondos**”, establece que el total de los fondos por regalías e hidrocarburos compartibles serán destinados al desarrollo, y no parcialmente como lo establece al Artículo 6.

El artículo 2 dice:

Los fondos que se obtengan provenientes de las regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, se

destinarán al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía.

5) El CONAP se opone a cualquier contrato de actividad petrolera o sus prórrogas en áreas protegidas cuya normativa aplicable o Plan Maestro no lo permita. Esto último quedó anteriormente aclarado con lo establecido por el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya (2001-2006).

En el Dictamen Conjunto se agrega que el otorgamiento y/o prórroga de contratos de operación petrolera que se ejecuten o pretendan ejecutar en áreas protegidas son susceptibles de la aplicación del Decreto Número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República y sus reformas, Ley que declara Área Protegida la “Reserva Maya” del departamento de El Petén, y los planes maestros aplicables.

Así, el CONAP enfatiza que:

En consecuencia y de manera concreta deben aplicarse los Artículos 18 y 20 de la Ley de Áreas Protegidas y la actividad de aprovechamiento debe ser APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE

ÁREAS PROTEGIDAS de conformidad con la declaratoria legal y los planes maestros de las áreas en donde se pretende realizar el aprovechamiento petrolero.

Ambiente y narcotráfico

En 1997 se publicó un informe en el contexto al Tratado Ramsar el cual Guatemala ratificó en 1988, que destacó que:

El efecto ambiental más preocupante en la Reserva de la Biosfera Maya no ha sido la contaminación, sino la invasión masiva que se ha desarrollado sobre los caminos petroleros del Parque Nacional Laguna del Tigre (...) El Plan Maestro de la RBM especifica que se responsabiliza a la compañía (Basic Resources en ese entonces) por la vigilancia y control de paso en las brechas y caminos que

Mapa 2

Guatemala: Territorio que cruza el oleoducto que transporta el crudo de Xan hasta Puerto Barrios

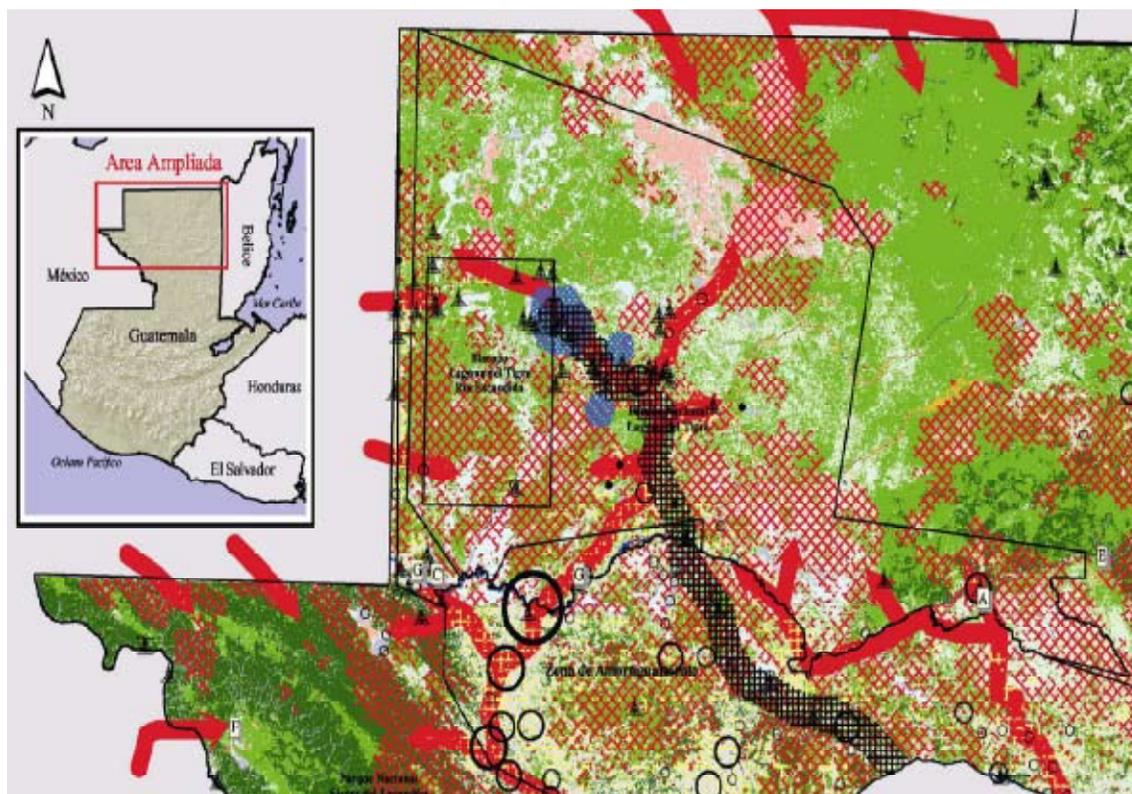


Fuente: Perenco.

habilitan y de sus áreas de concesión para evitar usos no autorizados y la colonización espontánea (...) A pesar del Plan Maestro, hasta el momento no se ha controlado la inmigración sobre las vías petroleras y es por ello que se ha desarrollado una colonización enorme (...) Recientemente se construyó un oleoducto del campo petrolero Xan a la refinería en La Libertad, y se ha desarrollado una inmigración y deforestación sobre este corredor también, resultado del acceso proveído¹¹. (Ver Mapa 2).

En el Mapa 3 se puede observar la porción del PNLT y del Biotopo que cruza el oleoducto, incluyendo la zona de amortiguamiento, permitiendo y facilitando el ingreso de decenas de comunidades, las cuales empezaron arribar pocos años después de que se creara el área protegida del PNLT. Pero con el tiempo, las mayores amenazas para el PNLT fueron la industria petrolera, la ganadería, el tráfico de maderas, la explotación de sitios arqueológicos y el narcotráfico.

Mapa 3
Petén: Territorio que cruza el oleoducto dentro del PNLT



Fuente: Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya, 2001-2006.

Los caminos construidos para darle mantenimiento al oleoducto así como los construidos para comunicar los pozos petroleros, se fueron ampliando al punto que el PNLT hoy día es cruzado por varios caminos, tal como se muestra a continuación en el Mapa 4.

Mapa 4
Petén: Caminos construidos dentro del PNLT y el Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido

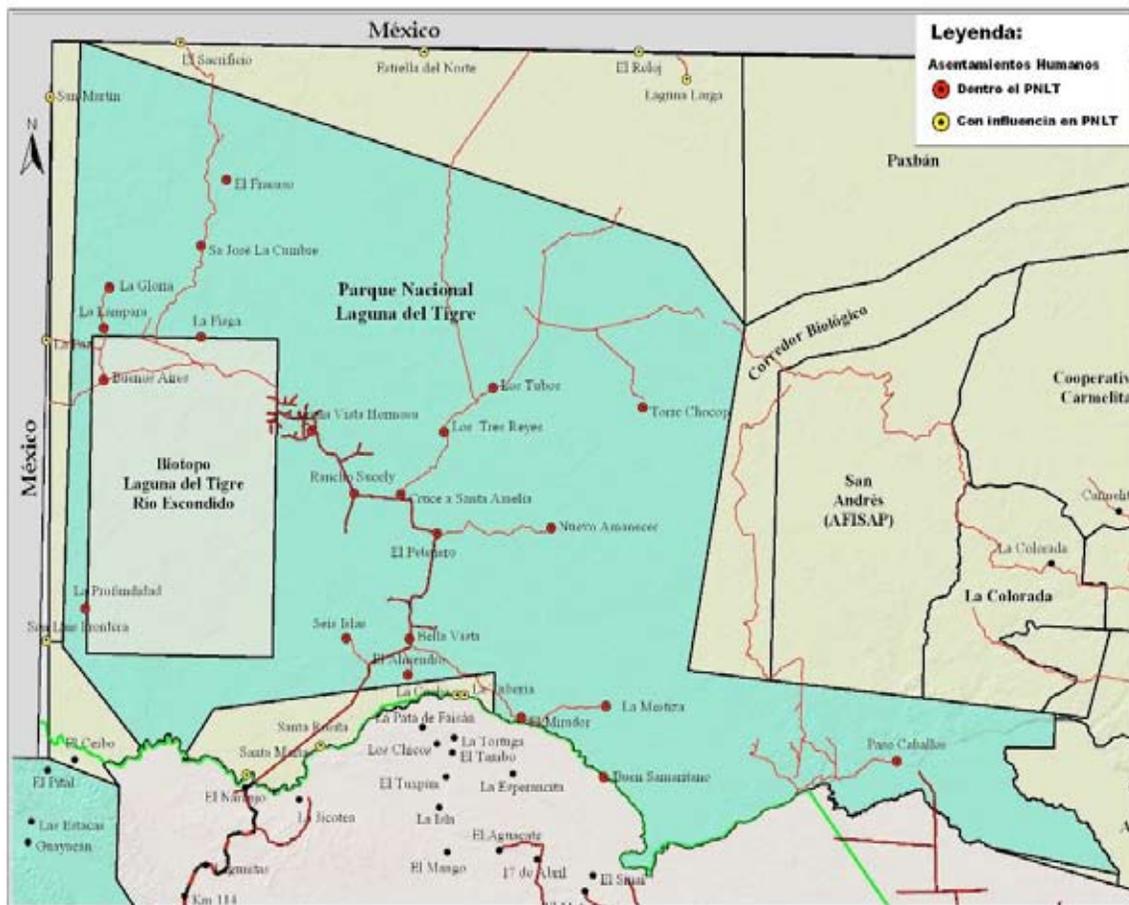


Fuente: Plan Maestro 2007-2011. Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

11. Misión Ramsar de Asesoramiento: Informe No. 38, Laguna del Tigre, Guatemala (1997). "Procedimiento de Orientación para la Gestión Informe No. 38. Sitio Ramsar, Laguna del Tigre". Guatemala. Gland, Suiza, febrero de 1998. Misión 21 de julio al 3 de agosto de 1997. La Convención sobre los Humedales es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971, en la ciudad iraní de Ramsar, la cual fue ratificada por el Estado guatemalteco por medio del Decreto 4-88 del Congreso de la República, reconociendo ahí que la protección de los humedales es vital para el desarrollo del país. El PNLT se encuentra entre los 7 sitios que Guatemala tiene registrados en la Convención.

En el Mapa 5 se pueden observar varias de las comunidades instaladas en el PNLT y el Biotopo.

Mapa 5
Petén: Comunidades constituidas en los caminos construidos dentro del PNLT



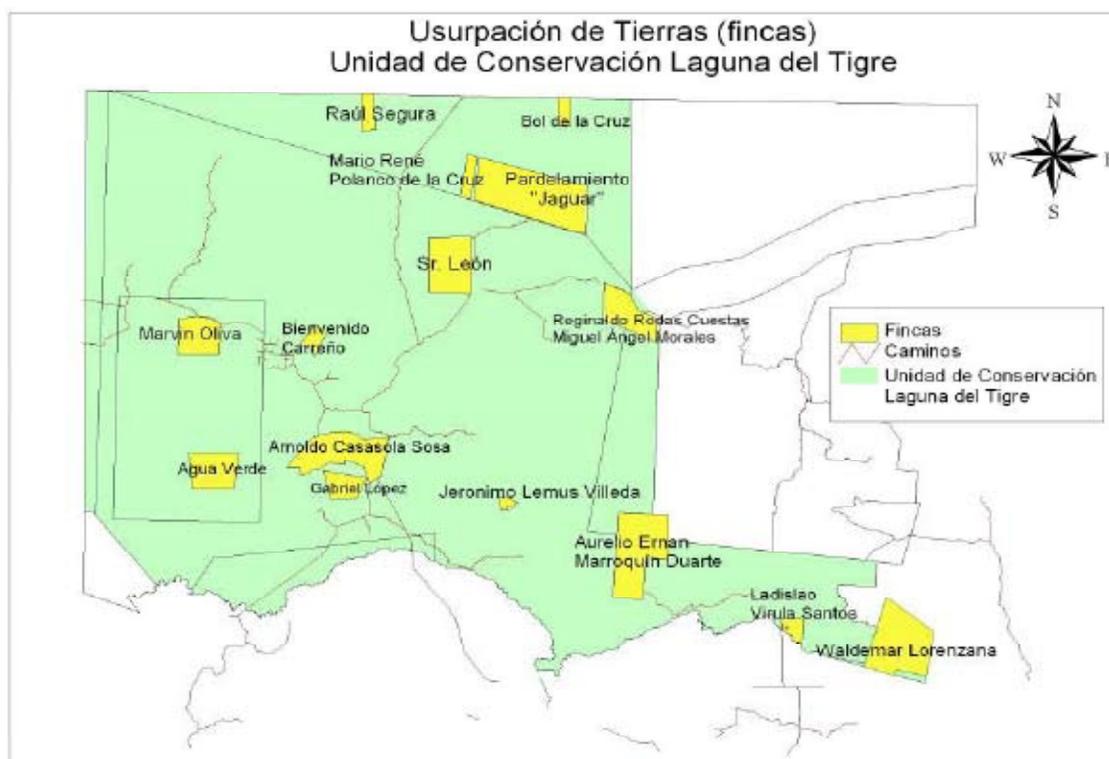
Fuente: Plan Maestro del PNLT y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

Desde la década de 1990 se ha denunciado que ese proceso de asentamiento de población fue una especie de “modelo” perverso impulsado por la misma petrolera Basic Resources con el propósito de posibilitar la continuidad de sus operaciones petroleras y expandirlas dentro de todo el PNLT. Hoy precisamente, quienes respaldan la prórroga del contrato enfatizan que la degradación del PNLT se debe en parte a esa población, sin querer fijarse en la responsabilidad que tienen las petroleras en ese proceso.

Aunque la tendencia de sectores vinculados al gran capital es culpar a las comunidades de la destrucción del PNLT e, incluso, se sabe de varios casos de desalojos violentos donde se han empleado fuerzas de seguridad para reprimir a ciertas comunidades, poco o nada se sabe de lo hecho por el Gobierno Central y local contra ganaderos poderosos, usurpadores de grandes porciones de tierras y la apropiación de extensas áreas del PNLT por parte de narcotraficantes.

De acuerdo con un mapa del Plan Maestro del PNLT, varios reconocidos narcotraficantes han constituido fincas dentro del PNLT. Entre ellos destacan Waldemar Lorenzana; Jerónimo Lemus Villeda, quien fuera candidato a alcalde por la gobernante UNE en el municipio de Ixcán, Quiché, para las elecciones generales de 2007, y que fuera asesinado en 2008 en San Andrés, Petén; y, Ladislao Virula Santos¹². (Ver Mapa 6)

Mapa 6
Petén: Fincas constituidas ilegalmente dentro del PNLT, mayormente por narcotraficantes



Fuente: Plan Maestro del PNLT y Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido.

12. Prensa Libre. "Propiedades de narcos en áreas protegidas", 19 de junio de 2006.

La usurpación de tierras por grandes terratenientes, políticos y grupos de poder en el PNLT, ha sido lograda gracias al apoyo brindado por funcionarios de gobierno, gobernadores y altos miembros de la seguridad pública, posibilitando un sinnúmero de ilegalidades.

En 2008 trascendió un escándalo que puso al descubierto a involucrados en esos turbios negocios, sin que el gobierno se inmutara. De acuerdo con un diario vespertino, Manuel Barquín, diputado de la Gran Alianza Nacional (GANAN), y ex Gobernador de Petén, acusó a Mynor Eduardo González, en ese entonces Viceministro de Seguridad de Petén, de haber defendido a invasores de áreas protegidas y a narcotraficantes¹³.

En esa oportunidad, González aseguró que:

Barquín comparte negocios con los funcionarios acusados y que en su época como Gobernador de Petén relacionó vínculos, que todavía mantiene, con comerciantes y otra gente poderosa. El viceministro recordó que Barquín ha litigado a favor de la petrolera Perenco. De ella aseveró que fomentó las usurpaciones, puesto que, dijo, ha abierto paso a los vehículos hasta el interior del parque, y aclaró que sí tiene

demandas por perjudicar la reserva.

El señalamiento ocurrió por enfrentamientos personales entre ambos. Según González:

Barquín tiene miedo de que sus intereses se vean afectados. Quiere poner a alguien afín a él en este cargo para que apañe cualquier irregularidad, pues yo sé que él sí ha actuado a favor de quienes usurpan terrenos en áreas protegidas.

Días antes, Barquín había afirmado que González, como abogado, presentó un amparo contra el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en favor de Ladislao Virula Santos, acusado de haberse apropiado ilegalmente de tierras en Parque Nacional Laguna del Tigre y de ser un importante narcotraficante.

Estos señalamientos confirmarían lo que un reciente análisis de la Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO) asevera:

Los “enemigos naturales” de las áreas protegidas no son los campesinos sino las industrias extractivas (maderera y petrolera), la agroindustria y la ganadería. Comprender esto es la base para impulsar un modelo distinto y alternativo de áreas protegidas, el cual no implique “protegerlas de

13. Diario La Hora. “Tras acusaciones de defender a invasores de tierras, Viceministro presenta documentos a comisión”, 29 de febrero de 2008.

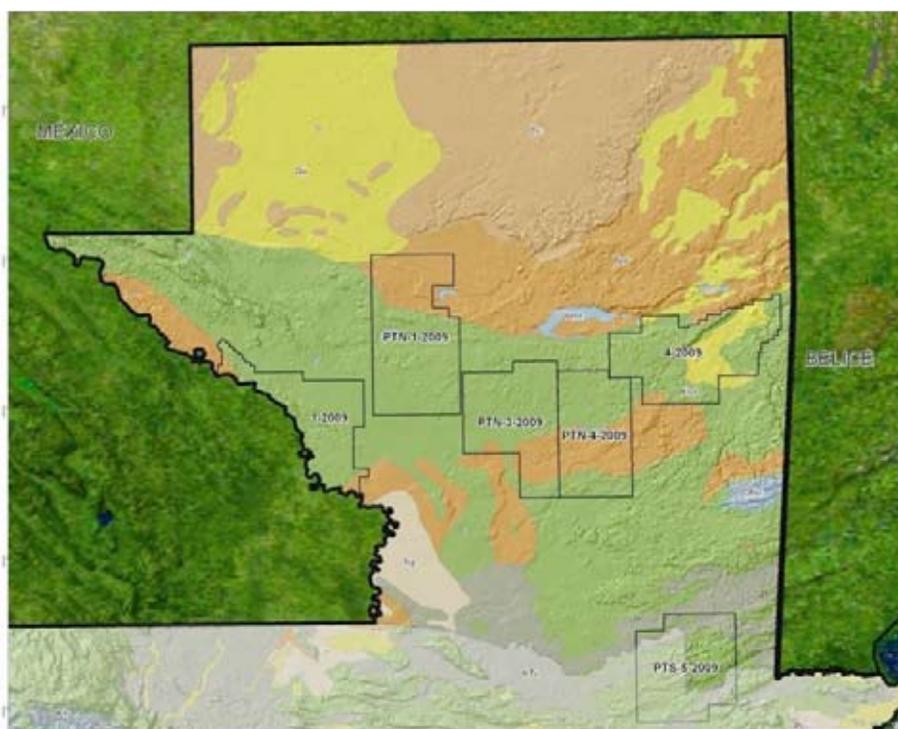
los campesinos” -cuyas prácticas productivas pueden equilibrarse más fácilmente con la conservación ambiental- sino protegerlas de la voracidad destructiva del gran capital¹⁴.

En ese sentido, debe también analizarse el dilema en el que se encuentra el gobierno. El Ejecutivo está contra la pared debido a que tiene por delante la licitación de 12 áreas petroleras a publicarse pronto, y de la cual dependerá poder alcanzar la meta de 200 mil barriles diarios al año 2022, estableci-

da en su Política Energética¹⁵. Decirle no a Perenco puede dar al traste con aquellas aspiraciones petroleras, al desincentivar posibles inversiones.

De las áreas proyectadas a licitar, el departamento de Petén tiene incluidas varias en el área central del departamento, identificadas como sigue: 1-2009; 4-2009; PTN-1-2009; PTN-3-2009; PTN4-2009 y PTS-2009. Esta última abarca territorio de Izabal y de Alta Verapaz.

Mapa 7
Guatemala: Áreas de interés exploratorio de hidrocarburos proyectada a licitarse en 2010



Fuente: MEM.

14. Salvadó, Camilo. “Laguna del Tigre: agua contra petróleo (I)”. Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales (AVANCSO), 13 de abril de 2010. Columna de opinión.
15. Solano, Luis. “La Política Energética y el negocio de la electricidad”. El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía Nos. 22-23, diciembre 2009-febrero 2010, páginas 3-34.

Además, tiene ante sí un escenario complicado donde predominan penurias fiscales por lo que no prorrogar el contrato implicaría cerrarle una fuente de ingresos al Ministerio de Finanzas Públicas (MFP). Igualmente, puede tener implicaciones políticas en el terreno municipal porque el FONPETROL destina recursos a los municipios. Aunque el mayor costo político será quedarse sin alguno de los ministros, independiente de cuál sea la decisión final.

Colom, quien ha dicho en otras ocasiones que “no ha sido muy amigo del ambiente”, pro-

bablemente se decante por mantener a Meany en el cargo y aceptarle la renuncia a Ferraté, y apostar por el incremento de la producción petrolera con todos los costos ambientales incommensurables que eso plantea.

El mandatario tendrá que decidir en el marco de las exigencias empresariales como las del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras (CA-CIF), para favorecer la prórroga del contrato. Igualmente, diputados peteneros como Manuel Barquín han solicitado la extensión del mismo.

Mapa 8
Guatemala: Total de áreas petroleras a licitar



Fuente: Política Energética 2008-2022. Ministerio de Energía y Minas (MEM)

Posibles intereses ocultos

Colom también tendrá que evaluar, de ser cierto, supuestos intereses de antiguos socios de la Basic Resources, la petrolera que operó el Contrato 2-85 durante la década de 1990 hasta 2002, quienes estarían presionando para que el contrato no se prorrogue y se evalúen nuevas condiciones para favorecer sus intereses por hacerse de esa área petrolera. Esos ex socios y antiguos directivos fueron retirados de la petrolera en 2001, cuando Basic fue adquirida por Perenco, lo cual creó un ambiente tenso a lo interno.

El único que se mantuvo en Perenco fue Antonio Minondo Ayau, sobrino del ideólogo neoliberal y quien fuera por muchos años Presidente de Basic Resources, Manuel Ayau Cerdón. Hoy, Antonio Minondo, Gerente de Relaciones Públicas de Perenco Guatemala, también se presenta como Presidente de la subsidiaria francesa.

Una empresa de Ayau Cerdón, la industria de cerámica Samboro, es una de las principales consumidoras del crudo nacional explotado en el contrato que operan la canadiense Quetzal Energy (80%) y la in-

glesa PetroLatina (20%), en el campo Atzam, en las cercanías de la Laguna Lachúa, municipio de Cobán, Alta Verapaz. Uno de los principales directivos de Quetzal Energy en Guatemala es Michael Realini, quien tiene estrechos lazos con el ex Presidente de la República, Óscar Berger. Aunque no existe una prueba contundente, siempre se rumoró que la familia Berger Widmann tenía intereses o eran socios en Basic Resources.

Al respecto, vale citar los escritos de la columnista Marta Pilon de Pacheco, quien en un par de columnas de opinión publicadas en el medio de prensa para el que se escribe, informó que Colom había invitado a la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente (ASOREMA)¹⁶ -de la cual ella forma parte y quien también estuvo entre las invitadas-, y que en esa reunión, esta instancia le pidió al mandatario tres meses para un análisis serio y profundo, con la participación de los grupos pertinentes.

Según Pilon:

Claramente nos respondió (Colom): Háganlo, no puedo darles tres meses pero les

16. ASOREMA es un colectivo de ONG e instituciones cuyo ámbito de trabajo es el ambiente y la conservación. Forma parte del Movimiento de Organizaciones Sociales de Guatemala (MOS-GUA). Entre otras cosas, actualmente ASOREMA está a cargo del estudio de biodiversidad para la instalación del proyecto del Corredor Tecnológico.

otorgo hasta el 30 de abril y si la opinión es que no procede, el petróleo no va¹⁷.

En otro artículo más reciente, la columnista escribió:

Pensando y pensando sobre el caso de la prórroga del contrato petrolero en el área protegida Laguna del Tigre, a todas luces ilegal pero cuyo peso económico y político está señalando que se aprobará, vulnerando principios legales constitucionales, leyes generales y ordinarias, y convenios internacionales, creo que debemos analizar si pudiera encontrarse una opción-punto de equilibrio que permita la explotación del recurso natural, protección ambiental y legalidad...

Creo que la idea es valedera, pero por supuesto conlleva condiciones como terminación del contrato, licitación internacional y nuevo contrato con reglas, regalías y beneficios para la protección ambiental, que verdaderamente den vida económica y social al país, no con dedicatoria a “perencos”, como las del contrato de pró-

rroga firmado ilegalmente. Por supuesto, todo esto tendría que legalizarse exclusivamente para el propósito, sin cambiar o afectar interesadamente la Ley de Áreas Protegidas. Considero que esta opción traería solución al problema actual, con paz, armonía y legalidad¹⁸.

Sus escritos los traemos a colación por dos aspectos: uno, relativo a los planteamientos que ha hecho ASOREMA con relación a apoyar la explotación petrolera a partir de la constitución de una empresa estatal o de la nacionalización de la actividad petrolera, para ampliar los ingresos estatales; dos, en sus escritos manifiesta la ilegalidad del contrato de prórroga y plantea la suscripción de un nuevo contrato que no beneficie a Perenco, dejando abierta la posibilidad que sea otra petrolera la que se haga cargo de la explotación del campo Xan¹⁹.

Hay que recordar que Flor de Mayo Pacheco, hija de la columnista, fue Directora de la Fundación Guacamaya, la cual fue organizada por la petrolera

17. Pilon de Pacheco, Marta. “¿Petróleo o ambiente?”, Prensa Libre, 27 de marzo de 2010.

18. Pilon de Pacheco, Marta. “De la mula perdida...”, Prensa Libre, 10 de abril de 2010.

19. El esposo de Marta Pilon es el ing. José Guillermo Pacheco de León. Ambos fundaron, en 1972, la Asociación Guatemalteca Pro-Defensa del Medio Ambiente (APRODEMA), a la cual estuvo muy vinculada la Fundación Guacamaya. Otro de los hijos de esa pareja, Emilio de Asis Pacheco Pilon, fue Gerente de Intendencia de Aduanas durante el gobierno de Berger, cargo obtenido por sus estrechos nexos con el grupo familiar del ex mandatario y en el cual habría actuado de manera oscura, lo que le valió serios señalamientos de haber participado en la red de corrupción aduanal en ese gobierno, y que arrastró a hijos y familiares del ex presidente Berger. Ver Informe Guatemala No. 37. Fundación de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (FUNDADESC), 16/02/2006.

Basic Resources en 1996 para trabajar en proyectos sociales y ambientales en las cuencas petroleras donde esa compañía tenía sus contratos petroleros. El fundador y Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Guacamaya fue Rodolfo Emilio Sosa de León, consuegro del ex Presidente Berger, quien durante la década de 1990 hasta 2001 fue Presidente de Basic Resources. Dicha

fundación funcionó hasta 2001 cuando Basic fue adquirida por Perenco. A raíz de esa transacción, la fundación desapareció en tanto que Sosa de León y un grupo de directivos allegados también salió de la petrolera. Perenco arribó al país con la fama ganada en sus operaciones en varios países africanos, de no darle ninguna importancia al tema ambiental en su actividad petrolera.

III. El Contrato 1-85 y la demanda de KLP

Hay que tomar en cuenta también que en 2005, cuando el Contrato 1-85 (Rubelsanto) estaba por concluir, el área se sacó a licitación y ésta fue ganada por la petrolera francesa KLP, pero por cuestiones legales e intereses oscuros, se le revocó el contrato pocos meses después. KLP inició acciones legales en la Corte del Condado de Dade, Florida, contra el hoy ex Ministro de Energía y Minas, Luis Ortiz, y otros importantes funcionarios y empresarios entre los que se incluyó a Dionisio Gutiérrez, uno de los principales socios del grupo Multi Inversiones, y que a la postre poseía acciones en Basic Resources. **Oscar Berger durante cuyo periodo se generó la licitación y el problema con KLP.**

Al Ministro Ortiz, el tribunal estadounidense le requirió lo siguiente: expediente completo de la licitación del área petrolera A-6-2005; copia de su pasaporte; currículum en el cual indique todas las empresas para las cuales ha trabajado; documentación de la contratación, pagos y funciones de los consultores venezolanos que prepararon la licitación; documentos, correspondencia y grabaciones de supuestas reuniones sostenidas por las autoridades del Ministerio con otros oferentes y funcionarios, incluyendo a los empresarios Ramón Campollo Codina (azucarero) y Dionisio Gutiérrez²⁰.

Campollo Codina es el máximo representante de la Compañía Petrolera del Atlántico, que posee el Contrato 7-98, localizado en el área del Río Sarstún, en Izabal, y estaría buscando renegociar el Contrato 6-98 en el Lago de Izabal, cancelado por el gobierno de Alfonso Portillo²¹.

Por este caso, el Tribunal de Miami también citó a Óscar Beger Widmann, hijo del entonces Presidente de la República, Óscar Berger, por considerar que tenía intereses en el contrato en

20. Siglo Veintiuno. "Ministro y jefe de PGN no declararán", 14 de octubre de 2006. También: Siglo Veintiuno. "Petrolera demanda a Ministro de Energía" 13 de octubre de 2006; y, "INTERPELACION AL MINISTRO DEL MEM, LUIS ORTIZ, 12 DE OCTUBRE DE 2006. Interpelante, diputada Roxana Baldetti, Partido Patriota. Transmisión Internet en vivo, Congreso de la República.

21. Inforpress Centroamericana No.1678. "Más dudas arrojan contratos petroleros", 20 de octubre de 2006.

pugna. Berger Widmann es un reconocido abogado y empresario de productos petroleros, poseyendo también posee la empresa Distribuidora Centroamericana de Productos Petroleros S.A. (DISPESA), a la que se vincula con comercialización de combustibles y contratos petroleros), entre otros²².

Se recuerda que el Presidente Berger respaldó la anulación del contrato, mientras que el diputado Mariano Rayo cuestionó la decisión gubernamental de cancelarlo a KLP, al igual que lo hizo el Partido Patriota (PP). En el corto plazo, la beneficiada fue Perenco pues pudo continuar operándolo bajo el contrato CSPE, entre 2006 y 2009. En el largo plazo, la ganadora fue la Empresa Petrolera del Istmo (EPI), porque podrá operar dicho contrato por 25 años, y porque se considera que ese petróleo es uno de lo de mejor calidad del país (Acuerdo Gubernativo 205-2009). EPI es subsidiaria de MQuest International con sede en Houston, Estados Unidos.

Según el Registro Mercantil, EPI inició su proceso de registro en Guatemala el 9 de marzo de 2009 bajo el expediente 12569-2009. El proceso concluyó el 23 de abril con la inscripción de emisión de acciones, un día antes de la entrega de la oferta en el MEM²³. La empresa reporta un capital de US\$ 13.3 millones, y tiene como Gerente al empresario Carlos Parra Polanco, y como administrador único al abogado Randolph Castellanos Dávila. El abogado que inscribió la empresa fue René Lam España.

Castellanos Dávila es un abogado laboralista negociador de pactos colectivos a favor de reconocidas empresas. Actualmente es representante legal de Petro Latina Energy, cuyo Contrato 1-2005 está contiguo a Rubelsanto. Mientras que Lam España se desempeñó como Gerente del Instituto de Fomento

Municipal (INFOM) hasta principios de 2008, y ha sido Vicepresidente de la Comisión Técnica del partido Visión con Valores (VIVA), cuyo líder principal es el pastor evangélico de la Iglesia El Shadai, Harold Caballeros.

Igualmente, Parra Polanco es conocido por ejercer la Presidencia de la reconocida firma de auditores Price Waterhouse Coopers, subsidiaria de la estadounidense del mismo nombre que auditó petroleras como la extinta Basic Resources, de la cual hoy es propietaria Perenco. Se le recuerda también por su sociedad en el proyecto turístico Mayan Jungle Resort en Puerto Barrios, Izabal, con el ex Ministro de Economía durante el gobierno de Jorge Serrano Elías (1991-93) y ex Comisionado Presidencial para la Privatización durante el gobierno de Álvaro Arzú, Gustavo Saravia Castillo; así como con el Ministro de Gobernación de Arzú, Rodolfo Mendoza.

De acuerdo con informaciones de prensa, EPI es subsidiaria de la estadounidense MQuest International, y según la dirección electrónica de la empresa, es una compañía fundada en 1984

22. Siglo Veintiuno. "Juzgado de Miami cita a hijo de Berger", 6 de noviembre de 2006.

23. Solano, Luis. "La transnacionalización de la industria extractiva: La captura de los recursos minerales e hidrocarburos". El Observador. Análisis Alternativo sobre Política y Economía No. 19, junio-julio 2009, páginas 33-36.

que se dedica a servicios de consultoría y estudios geológicos y geofísicos para proyectos de desarrollo petrolero. Su Presidente, Thomas E. Moon, estuvo presente en la recepción de ofertas en el MEM. Varios de los geólogos que trabajan para MQuest han trabajado para diferentes petroleras en Guatemala, y actualmente tienen un contrato con una petrolera importante que no identifican. La falta de experiencia en la explotación petrolera de ambas, hace suponer que el contrato será operado por una petrolera a subcontratar, y si no fuera Perenco bien podría ser PetroLatina Energy (Quetzal Energy) con la cual tiene nexos el administrador único de EPI.

Se recuerda que el Gerente de EPI, Carlos Parra Polanco, ha sido un alto directivo de la UFM al igual que William Olyslager Valenti. Este último, uno de los mandatarios de PetroLatina Energy. El Presidente de Quetzal Energy es Michael Realini, quien fuera asesor del ex mandatario Óscar Berger, tal como se mencionó anteriormente.

Presión y acoso a comunidades y liderazgos sociales para que apoyen la prórroga

La discusión y los distintos posicionamientos que desde hace dos meses se han venido ventilando de manera pública en torno a la ampliación del Contrato 2=85, Xan, a Perenco, ha tenido un lado poco conocido: las presiones que han venido recibiendo de distinta forma, comunidades de municipios aledaños a dicha explotación petrolera, especialmente de La Libertad, así como las amenazas que han recibido distintos liderazgos sociales que se han pronunciado en contra de la prórroga.

Casi al mismo tiempo que los medios de comunicación hablaron del tema -que por

cierto más lo han interpretado como que fuera nada más una disputa entre dos Ministros del actual gabinete de gobierno, obviando todas sus implicaciones políticas, económicas y sociales- fueron publicados en algunos de los principales medios escritos, sendos comunicados supuestamente firmados por el Consejo Departamental de Desarrollo (CODEDE) así como del CACIF en pleno, en apoyo a dicha ampliación. Así mismo, un medio de comunicación publicó criterios del diputado Manuel Barquín -por cierto el único congresista que de manera pública se ha pronunciado- apoyando la ampliación.

A decir de algunos liderazgos sociales de Petén sin embargo, estos campos pagados del CODEDE fueron publicados exclusivamente por los alcaldes y por el actual Gobernador de Petén, sin el conocimiento y

el consentimiento de las expresiones sociales que conforman dicha instancia.

Las amenazas por teléfono contra varios liderazgos sociales de Petén, y especialmente de La Libertad, también ha sido una constante.

Este juego maniqueo de presión ha continuado a lo largo de estos dos meses y recientemente, en la segunda semana de abril, esta dinámica se tradujo en la circulación de volantes en el municipio de La Libertad, calzados por sectores civiles de Petén como el agroproductivo y por varios alcaldes auxiliares de microrregiones de Petén, en los que no sólo le daban el apoyo incondicional a sus alcaldes sino también al Presidente de la República para que amplíen el contrato.

Informaciones de pobladores indicaron que el alcalde de La Libertad se dió a la tarea de circular estos documentos en varias comunidades para que estas apoyaran la prórroga, utilizando el argumento de los supuestos beneficios económicos a las alcaldías y a las comunidades, los que se traducirían en desarrollo.

En respuesta, varias instancias y colectivos sociales de Petén divulgaron el 15 de abril pasado, un comunicado = que por cierto no fue publicado por los medios de comunicación

escrita= en el que expresaron, entre otras cosas, lo siguiente:

El área de explotación petrolera se encuentra dentro de Áreas Protegidas, afectando los ecosistemas y su biodiversidad por los impactos negativos que provoca esta actividad. Enfatizamos que el Parque Nacional Laguna del Tigre es de gran valor ecológico, el cual ha sido reconocido por la Convención Internacional RAMSAR como el humedal de agua dulce de mayor importancia y protección en la región centroamericana. Además, recordamos que el ambiente es un derecho humano que debemos conservar y proteger todos los guatemaltecos.

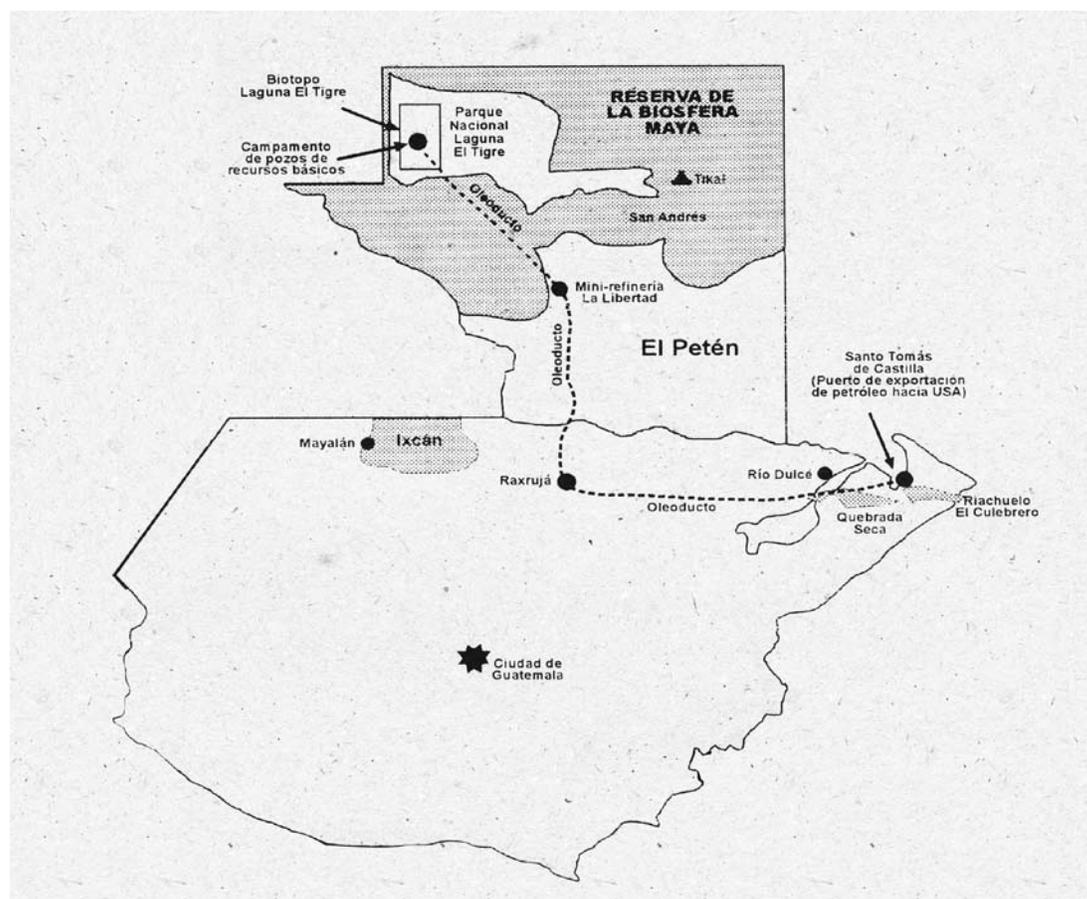
Así mismo, el desarrollo del departamento de Petén en infraestructura y servicios básicos de salud y educación no debe estar condicionada a las regalías derivadas de la producción de petróleo, y mucho menos a la reciente Ley de Fondos del Petróleo. El desarrollo del departamento debe ser producto de los impuestos que pagamos todos los guatemaltecos para mejorar nuestras condiciones de vida. Siendo una obligación del Estado prestarlos sin ningún tipo de condicionamientos.

El valor de los servicios ambientales que nos prestan ecosistemas como los humedales del Parque Nacional La-

guna del Tigre es incalculable y supera en demasía a la regalías del petróleo²⁴.

Este posicionamiento en contra de la prórroga ha sido respaldado por comunicados divulgados por instancias colegiadas como el Consejo Superior Universitario (CSU) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC); el Centro de Estudios para la Conservación (CECON) de la USAC; y el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente (IARNA) de la Universidad Ra-

fael Landívar (URL); así como por recursos legales como el que interpuso ante la Corte de Constitucionalidad (CC), el Centro de Acción Legal y Asistencia Ambiental y Social (CALAS) el 6 de abril, y la Comunicación Relativa a la Aplicación de la Legislación Ambiental en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD=CAFTA, por sus siglas en inglés), que interpuso el abogado Ramón Cadena el pasado 5 de marzo.



Fuente: "Un crudo despertar" Oilwatch Mesoamérica

24. Comunicado de prensa firmado por Asociación Oxlajú, Fundación ProPetén, Pastoral Social del Vicariato Apostólico de Petén, Frente Petenero contra las Represas, Parroquia de La Libertad, Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala (CONDEG), y Asociación de Campesinos de La Libertad (ACLIP).

ENFOQUE es una publicación quincenal de análisis de situación que es producido por la Asociación El Observador. Forma parte de la iniciativa: “Análisis Alternativo e Independiente para la Construcción de una Sociedad Democrática” con la cual se pretende contribuir en el proceso de construcción de una sociedad más justa y democrática, a través de fortalecer la capacidad para el debate y discusión, el planteamiento, la propuesta y la incidencia política de actores del movimiento social, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación alternativos y todas aquellas expresiones sociales que actúan en diferentes niveles: local, regional y nacional.

Consejo Editorial

Fernando Solís, Luis Solano, Carmen Reina, Marco Fonseca, Fredy Herrarte

*Coordinación de información,
análisis y edición:*

Fernando Solís

Diseño:

Comunicación Ilimitada



**Asociación
El Observador**

Estudios Estratégicos por la Democracia

3ra. avenida 0-80, Colonia Bran, zona 3,
ciudad Guatemala, Guatemala.

Teléfono: 55 54 37 57

Telefax: 22 53 27 22

*Esta publicación puede consultarla y
obtenerla en nuestra página web:*

www.aselobs.org

*Si desea contactarnos o comentarnos esta
publicación, escríbanos a:*

publicaciones@aselobs.org

analisis@aselobs.org